CASTRO municipio
en el corazón de la gente

DECRETO N° 122

CASTRO, 04 de Febrero de 2022

VISTOS:

1º) El Oficio N°287 de fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.

2°) El Convenio de Colaboración y Ayuda Humanitaria suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Castro y la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 07 de enero de 2022.

3°) El Decreto N°405 de fecha 29 de Junio de 2021 de la I. Municipalidad de Castro, sobre la personería del Alcalde.

4°) Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad del Municipio de dar aprobación al convenio de colaboración y ayuda humanitaria descrito en el punto 2 de los vistos precedentes, para objeto de regularizar administrativamente dicho convenio.

DECRETO:

APRUÉBESE, el Convenio de Colaboración y Ayuda Humanitaria suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Castro y la Ilustre Municipalidad de Valdivia, de fecha 07 de enero de 2022, el cual consta de quince cláusulas las cuales se dan por reproducidas en este acto y se entienden formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ SECRETARIO ☆

DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO ☆ ALCALDE ☆

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/DGF/duf
Distribución:
-I. Municipalidad de Valdivia
- Archivo

CONVENIO DE COLABORACION Y AYUDA HUMANITARIA

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

En Castro, a 07 de enero de 2022, entre la **ILUSTRE DE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N°69.200.100-1, representada según se acreditará por su Alcaldesa doña **CARLA ANDREA AMTMANN FECCI**, cédula de identidad N°16.564.215-5, ambos domiciliados, para estos, efectos en calle Independencia N°455, comuna de Valdivia, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO,** R.U.T. N° 69.230.400-4, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, cédula de identidad N° 12.190.673-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de los Lagos, acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Colaboración y de Ayuda Humanitaria:

PRIMERO: Que el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a este dar protección a la población.

SEGUNDO: Que, el artículo 118, inciso cuarto, del mismo texto constitucional, en relación con lo preceptuado con el artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que estas son Corporaciones Autónomas de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus habitantes, en armonía con la biodiversidad en que se emplaza.

TERCERO: Que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, según lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 de la Ley N° 18.695, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, convenios de colaboración relacionados con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; c) La asistencia social y jurídica; d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; e) El turismo, el deporte y la recreación; f) La urbanización y la vialidad urbana y rural; g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; h) El transporte y tránsito públicos; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes ; j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política ; k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

CUARTO: Que conforme a lo dispuesto en la letra i) del artículo 4° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo pertinente, acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias.

QUINTO: Que, en este contexto, y como es de público conocimiento, el día jueves 9 de diciembre de 2021, la comuna de Castro, emplazada en la isla Grande de Chiloé, Región de los Lagos, sufrió un gran incendio que consumió más de 1,5 hectáreas de bosque, extendiéndose a la Población Camilo Henríquez y Villa Los Presidentes, de dicha comuna, el que se tradujo en el perjuicio de 400 personas, quienes resultaron con sus viviendas quemadas, perdiendo todos sus bienes.

SEXTO: Que, a la pérdida sufrida por los habitantes de la comuna de Castro, se suma a las condiciones sanitarias actuales por el COVID-19 y sus variantes. De esta forma, la pérdida de los vecinos no sólo es física, sino también material y emocional, pues la destrucción fue absoluta y total en muchos casos perdiendo las familias no tan sólo sus hogares, sino también parte de sus enseres como consecuencia del incendio.

SÉPTIMO: Que, la comunidad Valdiviana, ha vivido episodios de catástrofes por terremotos, con efectos que aún persisten en la actualidad, por lo cual, los habitantes de Valdivia han concurrido a las dependencias de la Municipalidad a colaborar con implementos para ayudar a los habitantes de Castro afectados por el siniestro, de forma espontánea. En este sentido, se han recepcionado por esta entidad edilicia alimentos no perecibles, ropa de cama y juguetes, lo que se encuentra embalado y será remitido a la Ilustre Municipalidad de Castro a fin de que puedan ser recepcionados y repartidos en la comunidad afectada.

OCTAVO: Que, precisado ello y de lo establecido por el citado artículo 118 de la Carta Fundamental y del artículo 1° de la Ley N°18.695, la jurisprudencia de la Entidad de Control ha señalado que la regla general es que las municipalidades pueden desarrollar sus funciones dentro de la comuna o la agrupación de comunas establecidas como su ámbito territorial de competencia y que, solo excepcionalmente, es posible que aquellas, alguno de sus órganos o de sus funcionarios, puedan actuar válidamente fuera de los límites comunales (dictamen N° 39.282 de 2008, entre otros).

NOVENO: Que, ante situaciones de emergencia o catástrofe de tal magnitud, que reclamen la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado, que se encuentren en condiciones de prestar el auxilio en esas situaciones excepcionales, y considerando el deber estatal de otorgar protección a la población y el principio de coordinación administrativa contenido en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible concluir que las Municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar la anotada función más allá de los límites de la comuna o agrupación de comunas respectivas.

DÉCIMO: Que, en virtud de los estipulado precedentemente, ambos Municipios, se comprometen directamente o través de terceros, a proporcionar recursos humanos y materiales de carácter asistencial correspondientes, según las necesidades que se planteen oportunamente, indispensables para dar cumplimiento a los planes y programas planteados por cada parte, así como de las respuestas a requerimientos que surjan debido a urgencias, imprevistos y necesidades de rápida solución.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en las condiciones de calamidad pública, los Municipios y funcionarios intervinientes se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de juridicidad y probidad, consagrados en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Castro y se someten a la competencia de Tribunales de Justicia correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo y tendrá una duración dentro del año calendario, salvo que se estipule lo contrario.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña **CARLA ANDREA AMTMANN FECCI**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, consta en Sentencia del Tribunal Electoral Regional Región de Los Ríos, dictada con fecha 09 de junio de 2021, Rol N°3671-2021, Acta Complementaria de Proclamación de Alcaldesa electa de la comuna de Valdivia, de fecha 15 de junio de 2021 y Decreto Alcaldicio N°5.963, de fecha 28 de junio de 2021. Por su parte, la personería don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA,** para actuar por la Ilustre Municipalidad de Castro, consta en el Decreto Alcaldicio N°405, de fecha 29 de julio de 2021. Los instrumentos que acreditan las representaciones se tuvieron a la vista pero que no se insertan por acuerdo expreso entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) de ellos en poder de la Municipalidad de Valdivia, y uno (1) en poder de la Ilustre Municipalidad de Castro.

En conformidad firman:

CARLA ANDREA AMTMANN FECCI
ALCALDESA DE VALDIVIA

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE DE CASTRO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO
DIRECTOR
DEPARTAMENTO
JURIDICO

COE/amo/JMCA/duf